

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes. . . . 2 ptas.
 » tres meses. . . 5'50 »
 » seis meses. . . 10'50 »
 » un año. 20'50 »

Fuera de la Capital:

Por un mes. . . . 2'50 ptas.
 » tres meses. . . . 7 »
 » seis meses. . . 12'50 »
 » un año. 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de Inscripción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0,10
» 15 id. id.	0,07
» 30 id. id.	0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Franqueo concertado

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Septiembre.)

Ministerio de Estado

SECCIÓN DE POLÍTICA

Declarado el estado de guerra entre Turquía y Rumania, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios de Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la neutralidad, perderá el derecho á la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

(Gaceta del 17 de Septiembre.)

Administración Provincial

Administración de Contribuciones

Cédulas personales

CIRCULAR

1769

En el próximo mes de Octubre y en cumplimiento de lo que determina la vigente Instrucción, habrán de formarse los padrones de cédulas personales para 1917; y, obligada por los preceptos reglamentarios, esta Administración, á no aprobar ninguno de estos documentos, cuando no resulte plenamente comprobado que, en ellos, figuran todos los que deben contribuir por el impuesto, y con cédula de la clase que les corresponda, y no otra; necesario es que exponga á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que es lo que entiende como esencial en la formación de los padrones de referencia, en evitación del trabajo y retraso que representaría el tener que devolverles después de formados.

Los datos que han de servir de fundamento á los padrones de cédulas existen igualmente en los Ayuntamientos y en esta Administración de Contribuciones, y, por lo tanto, si de ellos se vale el Ayuntamiento para formar el padrón, y, á ellos se atiene la Administración para examinarles y unos y otra ponen el debido cuidado, y tanto á la formación, como al examen, dedican toda la atención que les sugiera un verdadero celo, la conformidad habrá de ser segura y se habrán evitado el trabajo y retraso antes apuntado.

La Administración entiende que los padrones de cédulas deben confeccionarse atendiendo á las siguientes bases:

1.ª Determinación precisa de los contribuyentes que en ellos hayan de incluirse.

2.ª Comprobación de que la clasificación, hecha á cada uno de ellos, es la debida, esto es; que á cada contribuyente se le asigna la cédula que le corresponde por su verdadera situación contributiva determinada por la contribución que satisface, el sueldo que disfruta ó el alquiler que paga por su vivienda.

La determinación del número de contribuyentes que han de figurar en el padrón no puede ser más sencilla, pues si del padrón de vecinos, totalizado en fin del año anterior al en que se forma el padrón, aumentado en el número de los nacidos y en el de los que adquirieron vecindad en el pueblo, se eliminan los menores de catorce años, los fallecidos, los ausentes y los exceptuados por Instrucción (pobres de solemnidad, asilados, monjas en clausura, etc.), es claro que, la cifra que quede, será exactamente la de los que deben proveerse de cédula personal.

Innecesario es advertir que esta cifra tiene ya, desde luego, una primera comprobación, con los repartos de rústica y pecuaria, las matrículas de industrial, los padrones de carruajes de lujo, etcétera, pues como ninguno de los comprendidos en estos documentos puede eludir el proveerse de cédula, la cifra de los contribuyentes que figure en el padrón, nunca podrá ser inferior á la que resulte de los repartos, matrículas, etc., sino que, por el contrario, habrá de ser mucho mayor, por cuanto ha de suponerse que la mayoría de esos propietarios é industriales han de tener familia, y han de tener criados á su servicio.

El sólo hecho, por lo tanto, de que el número de individuos que figuren en el padrón de cédulas sea inferior al que arrojen los repartos y matrículas, será motivo suficiente para su devolución.

No puede tampoco ofrecer dificultad, ni ha de haber dispari-

dad alguna, entre los Ayuntamientos y la Administración, por lo que se refiere á la clasificación de la cédula que corresponde á cada contribuyente, si aquellos, no aceptando como verdad absoluta lo que cada vecino consigne en la hoja declaratoria, clasifican por sí á cada uno comprobando, cuidadosamente, lo que figuran en padrones, repartos y matrículas, y acumulando las cuotas que se paguen por inmuebles, industrial, carruajes de lujo....; si cuidan de comprobar con igual detenimiento los sueldos que disfruten los que han de clasificarse por tal base, evitando se dé el caso comprobado en esta Administración de que alguna de las personas que directamente intervienen en la formación de este documento, se clasifique, á sí misma, por clase inferior de la que le corresponde; si tienen por último en cuenta el alquiler que, por su vivienda, satisface cada cuál y en aquellos casos en que, como sucede en la mayoría de los pueblos, los vecinos habitan casas de su propiedad, se evalúa la renta tomando por base el líquido imponible con que la finca figura en el amillaramiento ó en el Registro fiscal respectivo.

Esta Administración, por su parte, practicará la misma comprobación y rechazará todo padrón en el que observe errores de clasificación.

Confía sin embargo, en que, atentos los Ayuntamientos á estas observaciones, no solo no será preciso devolver padrón alguno, sino que, ni aun habrá de recordar su remisión, que espera tendrá efecto en la fecha señalada por la Instrucción.

Llama la atención de los señores Alcaldes y Secretarios, respecto á la necesidad de que, el padrón, esté expuesto al público durante quince días, anunciánd o

se la exposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
 Por último, encarece la conveniencia de que al padrón se acompañe un estado, con sujeción al modelo que se publica, justificándose con certificaciones expedidas por los Alcaldes ó por el Registro civil, las bajas que alteren el padrón de vecinos, y que igualmente, se justifique con certificación cual sea el recargo municipal acordado.

La Administración se complace en hacer constar que, si á pesar de lo expuesto pudieran ocurrirse dudas, para el cumplimiento de este servicio, estará pronta á resolverlas en cualquier momento y á la menor indicación de los Sres. Alcaldes y Secretarios.
 Logroño, 16 de Septiembre de 1916.—El Administrador de contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

**

Ayuntamiento de

ESTADO demostrativo de los individuos que en este término municipal están sujetos al impuesto de cédulas personales.

Número de habitantes según el último padrón de vecinos.

ALTAS

Nacidos hasta la formación del padrón de cédulas.
 Establecidos después de la formación del padrón de vecinos.

TOTAL DE HABITANTES.

BAJAS

Fallecidos hasta la formación del padrón de cédulas (1).
 Ausentes (2).
 Menores de catorce años (3).
 Exceptuados (clases de tropa, asilados, mendigos, religiosos profesos, Hermanas de la Caridad y penados (4).

TOTAL QUE DEBE PROVEERSE DE CÉDULA PERSONAL.

- (1) Justificado con certificación del Registro civil.
- (2) ídem con relación certificada de la Alcaldía.
- (3) ídem con certificación del Registro civil.
- (4) ídem con certificación de la Alcaldía.

Tesorería de Hacienda

1754

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia, referentes á las zonas 2.^a de Haro y 1.^a de Logroño, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes, Casinos y Utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que

marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 13 de Septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Jaime Orive.

1745

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

nan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto el deudor comprendido en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisface el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al Arrendatario de la Recaudación de las Contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes interese.

Logroño, 16 de Septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Andrés León.

RELACION de los deudores á la Hacienda que han incurrido en el primer grado de apremio, y cuyas certificaciones de descubiertos se remiten al Arriendo de la Recaudación de las Contribuciones para que las realice por la vía ejecutiva.

NÚMERO de orden	NOMBRE DEL DEUDOR	VECINDAD	CONCEPTO DE 1911		IMPORTE Ptas. Cts. **
			Derechos reales	Total	
718	Don Teófilo Latorre y Zapata	Murillo	1698	75	1698 75
					1698 75

Logroño, 16 de Septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Andrés León.

CUERPO NACIONAL

DE

Ingenieros de Montes

Providencias

1766

El señor Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Nalda la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 22 de Diciembre último, por la guardería forestal contra Santos Marín, por conducción de cisco, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual, sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Logroño, 18 de Septiembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

1765

El señor Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Sojuela la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 9 de Diciembre último, por la guardería forestal contra Ezequiel García, por corta de leñas, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual, sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción, mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al

Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Logroño, 18 de Septiembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

1767

El señor Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Nalda la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 5 de Diciembre último, por la guardería forestal contra Cesáreo Castañares, por conducción de cisco, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimentara los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual, sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura a su exacción, mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Logroño, 18 de Septiembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional
DE
ALFARO

1748

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones celebradas durante los meses de Julio y Agosto últimos.

Sesión del día 5 de Julio

Presidencia de D. Felipe Remírez Martínez.

Fuè leída y aprobada el acta de la anterior.

Pasa á informe de la Comisión de Policía rural una instancia de Donato Lafuente, solicitando terrenos comunales.

Se aprueba una cuenta de 38 pesetas de los Sres. Fasi, y otra de 12 pesetas por suscripción de *El Consultor de los Ayuntamientos*.

Quedan aprobadas las recaudaciones obtenidas durante el mes anterior por los conceptos siguientes: consumos, 3.080'79 pesetas; pesas y medidas, 234'33 pesetas; puestos públicos, 176'55 pesetas.

Se aprueba la cuenta que rinde el apoderado de este Ayuntamiento D. Marcelino O. de Lanzagorta, del primer semestre del año actual.

Sesión del día 14

Leída el acta anterior, fuè aprobada.

Acuérdase el blanqueo de las Escuelas municipales.

Se comisiona al Sr. Secretario para el ingreso de mozos en caja el día 1.º de Agosto.

Pasa al turno una plaza de lactancia que se concede á Aniceto Pasquier.

Se aprueba una cuenta de pesetas 522'25, de suministros al Santo Hospital en el mes de Junio.

Sesión del día 19

De conformidad con el acta leída, fuè aprobada.

De acuerdo con el informe del Síndico se aprueban las cuentas generales del año de 1915, acordándose su exposición al público en la forma y tiempo reglamentarios.

Presentado el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Abril último, es aprobado, acordando remitirlo al Gobierno civil para su publicación oficial.

Se aprueba el pliego de condiciones para la subasta de la Bodega Abacial y su anuncio hasta el día 29 del actual.

A informe de la Comisión de consumos pasa una instancia de los empleados del ramo, pidiendo 50 céntimos de aumento en su sueldo diario.

Se aprueba el programa de festejos, pliego de condiciones para la subasta de tablados, acordándose cerrar la plaza por administración, adjudicar la sesión de fuegos artificiales al Sr. Sánchez, encargar el sermón al Sr. Notivoli, firmar el contrato de reses bravas con los Sres. Jiménez y Casas y autorizar al Sr. Alcalde para que los pagos y cobros los haga por nóminas en la forma que se determina y que ascienden los gastos á 2.100 pesetas.

Sesión del día 26

Es leída y aprobada el acta de la anterior.

Presentado el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo, es aprobado, acordando remitirlo al Gobierno civil para su publicación oficial.

Se aprueba una cuenta de 7'50 pesetas de D. Otto Streitberger.

Concédese un crédito de 90 pesetas mensuales al Administrador de consumos para gastos de salidas de los empleados á los pueblos vecinos.

Autorízase al Sr. Alcalde para que subvencione el abastecimiento de hielo á la población.

Sesión del día 4 de Agosto

Leída el acta anterior, fuè aprobada.

Se aprueban las cuentas siguientes: José Orradre, 12'40 pesetas; Tomás Alvarez, 5 pesetas; Nicolás Remírez, 5 pesetas, y D. Mariano Ripol, 14'50 pesetas.

Queda aprobado el contrato con la banda de música, por el precio de 1.000 pesetas anuales.

A estudio de la Comisión de Policía rural pasa una instancia de D. Arsenio Rueda, solicitando el deslinde del Soto Rey con el Estajado.

Habiendo quedado desierta la subasta de la Bodega Abacial, pasa á estudio de la Comisión de Hacienda para que proponga lo más conveniente.

Se aprueban las recaudaciones habidas durante el mes anterior por los conceptos siguientes: consumos, 3.611 pesetas; pesas y medidas, 235'35 pesetas, y puestos públicos, 125'55 pesetas.

Autorízase á la Presidencia para adquirir el material necesario para instalar el alumbrado supletorio que ha de lucir durante las próximas fiestas.

Apruébase la liquidación remitida por D. Luis Marín, del cobro de intereses, vencimiento primero de Octubre próximo.

Sesión del día 9

Fuè leída y aprobada el acta de la anterior.

Presentado el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Junio, es aprobado, acordando remitirlo al Gobierno civil para su publicación oficial.

Se aprueba una cuenta de pesetas 474'75, de suministros al Hospital en el mes de Julio último.

A propuesta de la Presidencia, que hace estudio del asunto y entiende es la única solución, se acuerda adjudicar sin nueva subasta la Bodega Abacial á don Aurelio Ladrón de Guevara, en precio de 1.000 pesetas anuales y tiempo de cuatro años, bajo las condiciones figuradas en el ex-

pediente de su razón, y cuyo acuerdo habrá de comunicarse al antiguo y nuevo arrendatario, al primero para que deje el edificio y al segundo para su conocimiento.

Sesión del día 23

Después de leída fuè aprobada el acta anterior.

Hace constar el Sr. de la Torre que votó en la sesión anterior el acuerdo de la Bodega, entendiendo que el asunto era legal; pero caso de no estar amparado por la Ley, desea se haga constar que fuè su ánimo votar en contra y así lo hubiera verificado.

Se acuerda que el próximo sábado se proceda al deslinde del Soto Rey con el Estajado.

Apruébase una cuenta de 15 pesetas de la suscripción de *La Administración Práctica*.

Se acuerda dirigirse á la Cámara de Comercio para gestionar envío de vagones á esta estación del ferrocarril para facturación de mercancías y la reorganización del Cuerpo de Bomberos.

Se acuerda el arreglo del camino del Soto, Ortigoso, Cuesta de Campoburgo y Altillo de Orovio y puente del Navarro.

Alfaro, 1.º de Septiembre de 1916.—El Secretario, Enrique Tosantos.—V.º B.º: El Alcalde, Felipe Remírez.

Presentado el precedente extracto en sesión de ayer, fuè aprobado, acordando remitirlo al Gobierno civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alfaro, 15 de Septiembre de 1916.—El Secretario, Enrique Tosantos.—V.º B.º: El Alcalde, Felipe Remírez.

Ayuntamiento Constitucional DE SORZANO

1758

Don Modesto Castroviejo Andrés, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Sorzano.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 23 de Agosto, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 2.788'10 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1917, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto

de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.788.10 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de comer, beber y arder, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de consumo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un total de 278.810 kilogramos entre todas las especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.788.10 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el

Secretario, certifico.—Nemesio Andrés.—Daniel Martínez.—Tomás Pascual.—José Benito Martínez.—Lorenzo Pascual.—Celestino Andrés.—Agapito Navajas.—Vicente Andrés.—Juan Cruz Calvo.—Celestino Calvo.—Eustaquio Martínez.—Modesto Castroviejo.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Sorzano, á catorce de Septiembre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Modesto Castroviejo.—V.º B.º: El Alcalde, Nicasio Andrés.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	DERECHOS en unidad. Pesetas.	PRODUCTO anual en unidad. Pesetas.
Paja.	Kilogramo.	94200	05	01	9420
Leña.	Idem.	108410	05	01	108410
Patatas.	Idem.	76200	05	01	7620
TOTALES.					278810

Sorzano, 23 de Agosto de 1916.—El Alcalde Presidente, Nicasio Andrés.—El Secretario, Modesto Castroviejo.

SOTO EN CAMEROS 1761

Formado por la Comisión de Hacienda, informado por el Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo tiempo puede ser examinado y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Soto en Cameros, 17 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Clemente Espinosa.

VENTROSA 1743

Aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para

el próximo año de 1917, formado por la Comisión de Hacienda, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar del siguiente al en que aparezca éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos lo crean oportuno y presentar cuantas reclamaciones estimen necesarias.

Ventrosa, 15 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Manuel García Gil.—P. O., El Secretario, Santiago Ariznavarreta.

VILLARTA QUINTANA

1749

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1917, y aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden presentar los vecinos las reclamaciones que contra el mismo crean oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Villarta Quintana, 4 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Eloy Murillo.

ALFARO

1741

Hallándose confeccionado el padrón de carruajes de lujo correspondiente al próximo año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este M. I. Ayuntamiento, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que crean pertinentes.

Alfaro, 16 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Felipe Remírez.

IGEA

1771

El proyecto de presupuesto ordinario para el año 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Igea, 15 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Félix Álvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

1746

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día cinco de Octubre próximo, se celebrará, ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de primera clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 16 de Septiembre de 1916.—El Jefe del Detall, Francisco Santamaría.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., habita en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de.... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Logroño.—Imp. Provincial.